

Ref.: SOLICITUD DE COTIZACIONES DAYF - 25 - 2022

Objeto: *“Prestación de servicios para intermediario de seguros y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que conforman el programa de seguros de TELEANTIOQUIA.”*

Asunto: OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. Numeral 1.1. ALCANCE DEL OBJETO

Solicitamos a la Entidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que se detallan a continuación en los términos que se exponen para cada una de ellas:

Sub Numeral 1.1.3.:

“El intermediario de seguros estará al frente siendo el primer defensor de los intereses y derechos de TELEANTIOQUIA, prestando su asesoría no sólo para la celebración de un contrato de seguros que satisfaga las expectativas del tomador, sino además durante toda la vigencia del contrato y orientarlo en la formulación de sus reclamos.” (Negrilla nuestra).

Frente a lo resaltado y acorde al objeto autorizado a los Corredores de seguros exclusivo y excluyente, no contamos con autorización para ejercer la defensa de los intereses y derechos de TELEANTIOQUIA, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realizamos asesoría para la celebración de un contrato de seguros y orientación en la formulación de sus reclamos, dichas acciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como Defensa Legal. En ese sentido, solicitamos ajustar de conformidad delimitando y precisando el alcance de la asesoría que pretende contratar.

Respuesta: *No se acoge la solicitud de ajustar los términos de referencia, el término “defensor”, no hace referencia a defensa legal, si no la defensa de los intereses y derechos de TELEANTIOQUIA, como lo establece el numeral 1.1.3.*

Sub Numeral 1.1.6.:

*“Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna, las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras, **procurando obtener el pago de las indemnizaciones que correspondan** en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. Para tal efecto verificará que en el trámite de los reclamos de la entidad se acompañen los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.”* (Negrilla nuestra).

En cuanto al trámite de las indemnizaciones con ocasión de las reclamaciones por siniestros, contenida en la presente obligación, debemos señalar que jurídicamente nuestra obligación como Corredor de Seguros es de medio y no de resultado, por lo tanto, la Entidad no podría exigir el cumplimiento de obligaciones específicas que impliquen garantizar un resultado, cuando el mismo no depende de nuestro exclusivo actuar, sino de la propia Entidad y de la Compañía de Seguros respectiva.

Nuestra asesoría debe consistir en dar apoyo jurídico y técnico a la Entidad en cuanto a las reclamaciones por siniestros, presentar y tramitar en forma oportuna dichas reclamaciones antes las aseguradoras respectivas y proponer las opciones más adecuadas para la Entidad frente a las reclamaciones presentadas.

Así las cosas, solicitamos ajustar de conformidad.

Respuesta: *No se acoge la solicitud de ajustar los términos de referencia, el numeral 1.1.6 no establece esta obligación, textualmente establece “procurando obtener el pago de las indemnizaciones que correspondan”, en estos términos Teleantioquia así lo entiende que esta es una actividad de medio y no de resultado.*

Sub Numeral 1.1.8.:

“Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los Contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador, cuando habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane apagar.”

Evitar que se consoliden los términos de prescripción corresponde a una obligación en cabeza exclusiva de entidad y no del Contratista, por lo anterior, solicitamos su eliminación.

Respuesta: *No se acoge la solicitud de ajustar los términos de referencia, el numeral 1.1.8., Teleantioquia así lo entiende que esta es una actividad de medio y no de resultado. Esta obligación está en cabeza del Canal.*

Sub Numeral 1.1.10.:

“Brindar acompañamiento y asesoría metodológica respecto del último avalúo de los bienes e intereses patrimoniales con que cuente TELEANTIOQUIA. Asesorar en los ajustes necesarios, resultantes de la revisión del avalúo, de la inspección a los riesgos y del entorno económico entre otros, para determinar el valor asegurable el cual es determinado por él asegurado, a fin de recomendarle a la Entidad las opciones que le permitan cumplir con la obligación legal de amparar

sus bienes de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 y el numeral 63 del artículo 48 de la ley 734 de 2002.”

El Corredor de Seguros no puede prestar asesoría en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, ni efectuar su revisión, por cuanto nuestro objeto social es exclusivo y excluyente en la Intermediación de seguros. Así las cosas, solicitamos modificar el alcance de la presente obligación de conformidad.

Al respecto, es importante destacar el Concepto No. 2008043674-001 del 20 de agosto de 2008, de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se señala que:

*“La promoción de **servicios de avalúos no se enmarca dentro de los productos o servicios que están facultados para ofrecer los corredores de seguros por lo cual no resultaría legalmente viable su ofrecimiento.**”* (Negrilla fuera del texto original).

En consulta elevada a esa Superintendencia, se examinan las normas que regulan las actividades que comprenden el objeto exclusivo previsto para los corredores seguros y definen el alcance de su gestión, destacando que su objeto social comprende *“exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.”* (Numeral 1 del Artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la extensión a otras actividades de intermediación, *como el ofrecimiento de títulos de capitalización*, tal como lo establece el artículo 9 de la Ley 389 de 1997 y la *participación en las actividades propias de la intermediación en el Sistema de Seguridad Social Integral*, según Ley 100 de 1993.

Respuesta: *el numeral 1.1.10. no establece esta obligación, textualmente establece “Brindar acompañamiento y asesoría metodológica **respecto del último avalúo de los bienes e intereses patrimoniales con que cuenta TELEANTIOQUIA**”, obsérvese que lo que se busca es un acompañamiento y asesoría metodológica, por ejemplo, si el Canal inicia un proceso de avalúo de equipos tecnológicos, entonces la asesoría estaría enmarcada si se solicita en pesos o en dólares.*

Sub Numeral 1.1.11.:

*“Evitar, **al calcular el valor asegurable y concretar el valor asegurado**, las consecuencias nocivas que derivan para la entidad del infraseguro, el Supraseguro y de la ausencia de concordancia entre las definiciones de los bienes e intereses; al fijar los criterios para el cálculo del valor asegurado y el asegurable, recomendar la modalidad de valor asegurado que mejor proteja los intereses de TELEANTIOQUIA (valor de reposición, valor real, valor a nuevo, valor declarado, valor admitido, coaseguro pactado primera pérdida, entre otros).”*

Teniendo en cuenta que existen diferentes criterios para determinar el valor a asegurar de cada uno de los riesgos que integran un programa de seguros, el valor base a los efectos del seguro siempre debe ser informado por el tomador del seguro a contratar

luego de la evaluación que este haga de los avalúos, depreciaciones u obsolescencia tecnológica (si la hubiere) y este informe constituye uno de sus deberes para la toma del seguro.

Por lo anterior, no es posible que el corredor sea quien establezca los valores a asegurar de los bienes e intereses a cargo de la Entidad y que en virtud de este establecimiento con posterioridad asuma riesgos de infra o supra seguros. Nuestra asesoría no podría enmarcar la obligación indicada frente a este aspecto ya que es cada una de las subredes la que debe indicar el valor a asegurar de todos sus bienes e intereses. Por supuesto el corredor de seguros podrá informarle respecto de las perspectivas que debería tener en cuenta para determinar dichos valores, pero en ningún caso podría establecer el valor a asegurar para sus bienes.

Así las cosas, solicitamos ajustar de conformidad.

Respuesta: *Para Teleantioquia es claro que el valor a asegurar de cada uno de los riesgos que integran nuestro programa de seguros, el valor base a los efectos del seguro siempre será informado por el Canal.*

Sub Numeral 1.1.18.:

“Velar porque Teleantioquia mantenga adecuadamente amparados sus bienes y porque los valores asegurados correspondan con el valor asegurable respecto a la póliza de vida grupo deudores e Incendio deudores.”

Agradecemos aclarar el alcance de la obligación observada teniendo en cuenta que mantener adecuadamente amparados sus bienes y que los valores asegurados correspondan con el valor asegurable, no corresponde al objeto permitido a los corredores y a que constituyen actividades en cabeza de la Entidad.

Respuesta: *Mantener adecuadamente amparados los bienes y que los valores asegurados correspondan con el valor asegurables, se reafirma que está en cabeza de Teleantioquia; velar porque Teleantioquia mantenga amparados sus bienes, son funciones de asesoría o recomendaciones que haría el corredor de seguros.*

Sub Numeral 1.1.19.:

“Reportar oportunamente a las aseguradoras las inclusiones y exclusiones de bienes e incremento de valores asegurados.”

Agradecemos precisar el alcance de la presente obligación ya que el reporte de inclusiones y exclusiones de bienes e incremento de valores asegurados corresponde a una obligación en cabeza de la Entidad.

Respuesta: en la actualidad esta actividad está en cabeza del corredor ya que estos hacen una revisión de calidad, previo reporte de inclusiones y exclusiones entregado por Teleantioquia, en caso de suscribir el contrato con AON, esta actividad entonces será desarrollada por Teleantioquia.

Sub Numeral 1.1.20.:

“Mantener información completa y actualizada sobre los deudores asegurados, las primas pagadas por los deudores y los siniestros pagados respecto a la póliza de vida grupo deudores e Incendio deudores.”

Por favor precisar que esta actividad se realizará con base en la información que se entregue de manera oportuna al contratista / corredor por parte de la Entidad.

Respuesta: en la actualidad esta actividad está en cabeza del corredor, en caso de suscribir el contrato con AON, esta actividad entonces será desarrollada por Teleantioquia.

2. Numeral 3.3. RELACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS

- a. Entendemos que la expresión “máximo diez (10) certificados” hace referencia a la posibilidad de presentación de una (1) sola certificación para cumplir el requisito. Por favor aclarar.

Respuesta: se publica la respectiva adenda.

- b. Por favor indicar que la sumatoria en primas que se tendrá en cuenta corresponde exclusivamente a los ramos contratados y relacionados con el programa de seguros de la Entidad.

Respuesta: puede ser aportadas otros ramos.

3. Numeral 3.4. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE SINIESTROS

- c. Por favor indicar que exclusivamente se tendrá en cuenta siniestros correspondientes a los ramos relacionados con el programa de seguros de la Entidad.

Respuesta: puede ser aportadas otros ramos.

- a. Agradecemos precisar que la expresión “*La clase de siniestro*” corresponde al *Tipo de pólizas afectadas*, el cual lo entendemos como el **ramo y/o póliza afectada**. Por favor aclarar.

Respuesta: *Es correcta la apreciación*

4. Numeral 3.5. EQUIPO DE TRABAJO

- a. **Dedicación:** Atentamente solicitamos a la Entidad precisar que la dedicación mínima exigida para cada uno de los perfiles que integran el equipo de trabajo será desde las instalaciones del Corredor y no en calidad de IN HOUSE.

Lo anterior tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Entidad por lo que contar con recursos en sus instalaciones, resulta inequitativo para el futuro contratista.

Respuesta: *Esta obligación no se encuentra contemplada dentro de los numerales 1.1.1. al 1.1.25*

- b. **Vínculo Laboral Vigente:** Sugerimos a la Entidad que todos los integrantes del equipo de trabajo acrediten vínculo laboral vigente con el oferente con una antigüedad superior a dos (2) años. Lo anterior garantizará que el equipo de trabajo que acompañará el desarrollo del objeto contractual conoce los objetivos y procedimientos del oferente para ponerlos a disposición de la Entidad y que el contrato se desarrollará de la mejor manera posible.

Respuesta: *no es aceptada la sugerencia, este es un criterio de calificación*

- c. **Posgrado en Seguros:** Agradecemos precisar que, dentro de los Posgrados de Seguros permitidos para los integrantes del equipo de trabajo, se encuentran incluidas las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.

Respuesta: *es aceptada la solicitud, se acepta, Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.*

d. Representantes Legales dentro del Equipo de Trabajo: Atentamente solicitamos que no se permita la participación en el Equipo de Trabajo de Representantes Legales, teniendo en cuenta que estos roles para el servicio de la Entidad requieren de una dedicación cuando se solicite por parte de la Contraloría y al ostentar la calidad de Representante, dadas las responsabilidades a su cargo, este tiene que dedicar su tiempo y actividad a la realización del ejercicio de la representación permanente de la respectiva sociedad proponente y/o la toma de las decisiones propias de la administración del ente corporativo que regenta, lo cual se opone a la vocación de permanencia y disponibilidad exigida al personal concreto que prestaría el servicio para la Entidad.

Es así como habiéndose ofrecido en una propuesta los perfiles de los representantes legales para atender a la entidad estatal en la realidad contractual éstos ante la imposibilidad de permanecer disponibles por la naturaleza de su cargo y las razones expuestas anteriormente, terminan delegando ante personal de menor perfil y calidades la prestación del servicio, esto en perjuicio de la necesidad de asesoría e intereses de la administración, incumpliendo de esta forma con el perfil ofrecido en la propuesta por el cual se obtuvo el máximo puntaje y adjudicación.

Respuesta: *Esta actividad no es delegable, ya que se debe aportar la hoja de vida de quienes conformaran el equipo de trabajo que atenderán a Teleantioquia y esto daría por terminado el contrato de corretaje, en caso de no cumplir con esta obligación.*

e. Perfil PROFESIONAL EN INGENIERÍA: Al tenor de lo preceptuado en el Estatuto General de la Contratación Pública, respecto del principio de la garantía de pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades de acceso a la participación en el presente proceso de contratación, y a fin de lograr una selección objetiva, solicitamos ampliar la formación académica de este perfil y aceptar la presentación de **profesionales en cualquier área del conocimiento**, teniendo en cuenta su relación directa con el objeto a contratar, con la experiencia que debe acreditar el perfil y con las actividades que llevará a cabo durante la relación contractual.

Respuesta: *Parcialmente es aceptada la solicitud, se acepta un Profesional en ingeniería o en áreas de Administración, economía o afines*

5. Numerales 3.11. PROPUESTA DE VALOR y 5.3. PROPUESTA DE VALOR: MÁXIMO 150 PUNTOS

Consideramos que el ofrecimiento de los servicios adicionales o de valor agregado, no debería responder a la oportunidad que el oferente desee ya que para hacer más eficiente la administración de los riesgos y la contratación de los seguros de la Entidad

o disminuir su carga operativa o económica, **es la Entidad la que debería informar los temas o áreas que resulten más convenientes y favorables para sus intereses y el beneficio que pretende obtener** y en ese sentido, los oferentes brinden desde su experiencia y conocimiento, los más adecuados para su atención puntual. De otra forma, este requisito podría quedarse corto antes las expectativas de la Entidad, desconocer su principal interés, resultar insuficiente o abarcar aspectos que no le brindarán la satisfacción que implican sus verdaderas necesidades.

De acuerdo con esto, solicitamos delimitar los aspectos sobre los cuales desee obtener un valor agregado y establecer sobre estos la escala de puntuación de modo que se de objetividad al requerimiento.

Por lo anterior, comedidamente insistimos frente a que la cantidad excesiva de servicios No representa la mayor pertinencia o mejor alcance de los mismo, por lo que resulta más favorable establecer aspectos que reporten un verdadero valor agregado para la Entidad.

***Respuesta:** No es de recibo la solicitud, Teleantioquia está interesado en obtener lo mejor del mercado y así se estructuró los términos de referencia, la estructuración de costos de la compañía es la que permite el ofrecimiento de servicios, hacerlo de una manera excesiva volvería a la compañía inviable en el corto o mediano plazo,*

Para estructurar la propuesta, la compañía puede consultar la contratación del programa de seguros, la cual se encuentra actualmente publicado en el link: <https://www.teleantioquia.co/convocatorias/prestacion-de-servicios-compania-aseguradora-para-las-polizas-que-conforman-el-programa-de-seguros-de-teleantioquia-solicitud-de-cotizaciones-dayf-23-2022/>, así podrán ofrecer lo más conveniente para los intereses del Canal.

6. Numeral 5.2. EXPERIENCIA EXPECÍFICA EN MANEJO DE SINIESTROS: MAXIMO 400 PUNTOS

Solicitamos se establezca un rango de puntuación para el valor indemnizado en la sumatoria de los siniestros atendidos y no se califique el mayor valor.

Teniendo en cuenta que el oferente que demuestre que ha atendido siniestros cuya indemnización implica un valor elevado, no necesariamente es el que mayor y mejor experiencia tiene frente a los demás. El trámite que como Corredor de Seguros realizamos respecto de las indemnizaciones con ocasión de las reclamaciones por siniestros, es la misma, y consiste en dar apoyo jurídico y técnico al Cliente, presentar y tramitar en forma oportuna dichas reclamaciones ante las Compañías Aseguradoras respectivas y proponer las opciones más adecuadas para la Entidad en cuanto a las reclamaciones presentadas, independientemente del valor indemnizado.

Adicionalmente, es importante que la Entidad acoja lo establecido en Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que señala en su Numeral 5o., literal e), que:

“En los pliegos de condiciones o términos de referencia: (...)

*e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de **ofrecimientos de extensión ilimitada** o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (...)*” (Negrilla fuera del texto original).

De la forma en la que se encuentra establecido el numeral observado, se está permitiendo la presentación de ofrecimientos de extensión ilimitada que no resulta objetivo y que impediría la posibilidad de obtener el máximo puntaje a las firmas que cuenten con siniestros indemnizados que no alcancen el máximo rango frente a las demás pero que igual cuentan con la experiencia y la capacidad necesaria para atenderlos.

Así las cosas, partiendo de la base que el siniestro es la realización del riesgo asegurado, es importante destacar la definición de riesgo descrita en el Código de Comercio, como *“el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o del beneficiario, y **cuya realización da origen a la obligación del asegurador**”*; por lo anterior, con el ánimo de que la Entidad pueda evaluar objetivamente la experiencia del oferente en la atención y trámite de siniestros, sugerimos ajustar y robustecer el requerimiento según proponemos a continuación:

El proponente deberá acreditar experiencia específica en la atención de siniestros, con un máximo de una (1) certificación por cada uno de los ramos descritos a continuación, que hayan sido pagados y que correspondan a contratos ejecutados o en ejecución, suscritos con entidades públicas o privadas:

Ramo Afectado	Valor Indemnizado	Puntaje
<i>Responsabilidad Civil Servidores Públicos o Responsabilidad Civil Directores y Administradores</i>	<i>\$ 500.000.000</i>	<i>50 Puntos</i>
<i>Manejo Global Entidades Oficiales o Manejo Global Bancario</i>	<i>\$ 1.000.000.000</i>	<i>50 Puntos</i>
<i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>	<i>\$ 3.000.000.000</i>	<i>100 Puntos</i>
<i>Todo Riesgo Daño Material</i>	<i>\$ 10.000.000.000</i>	<i>200 Puntos</i>

Precisamos que como se encuentra establecido el requerimiento, no evalúa la capacidad y calidad del servicio que pudo haber prestado el intermediario de seguros. Consideramos que es necesario ajustarlo de modo que la Entidad pueda validar una

experiencia específica en la atención de siniestros cuyas indemnizaciones sean considerables, de modo que se genere un ámbito verdaderamente competitivo entre los participantes.

Respuesta: no es de recibo la solicitud, los criterios de calificación le permiten a Teleantioquia evaluar la capacidad y calidad del servicio.

7. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS PARA ROBUSTECER LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Respetuosamente sugerimos a la Entidad, la inclusión en el Pliego de Condiciones Definitivo de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:

- **EXPERIENCIA EN CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN – 100 Puntos:**

Consideramos que a fin de que la Entidad pueda evaluar objetivamente la experiencia del oferente en los contratos suscritos con sus clientes, debe evaluar la sumatoria de las primas de dichos contratos que ha desarrollado. En ese sentido, atentamente sugerimos establecer el siguiente requerimiento, el cual debería evaluarse mediante la acreditación de primas superiores al presupuesto establecido para la contratación de su programa de seguros, mediante máximo tres (3) certificaciones, según el siguiente rango:

CRITERIO	PUNTAJE
Sumatoria de las primas de los contratos presentados	
De \$ 3.000.000.000 a \$ 5.000.000.000	20 Puntos
De \$ 5.000.000.001 a \$ 7.000.000.000	50 Puntos
De \$ 7.000.000.001 a \$ 10.000.000.000 o más	100 Puntos

Respuesta: no es de recibo la solicitud, los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia, le permiten a Teleantioquia evaluar la capacidad y calidad del servicio actualmente requerido, por lo tanto, estos son suficientes y necesarios para el proceso a evaluar.

- **DOMICILIO PRINCIPAL O SUCURSAL EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN**

Dada la importancia que representa para la Entidad contar con un Intermediario de Seguros que pueda brindarle una atención expedita, ágil y oportuna para todos y cada uno de los requerimientos de atención que implica un programa de seguros como lo es el de la Alcaldía, sugerimos que se requiera que el proponente acredite que cuenta

con un domicilio principal o sucursal en la ciudad de Medellín y que el mismo tiene las siguientes características mínimas:

Dicha sucursal u oficina principal, deberá encontrarse debidamente constituida, con una antigüedad de al menos cinco (5) años y contar con una planta de personal integrada por más de diez (10) personas.

Estas características garantizan que el oferente cuenta con una trayectoria y posicionamiento importante en el mercado, que le asegurará a la Entidad respuestas oportunas e inmediatas de consultoría especializada y adecuadas a la protección frente a los riesgos a los que se encuentra expuesta.

Así mismo, para los casos de propuestas plurales, resulta indiscutible exigir que cada uno de los miembros cuente con el cumplimiento de lo sugerido, al ser estas figuras modelos de colaboración para la ejecución del contrato, que asumen un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones que de éste se deriven.

Por las anteriores consideraciones, resulta completamente relevante nuestra formal petición y por tanto es indispensable que se incluya la obligación de acreditar mediante certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín y manifestación bajo la gravedad de juramento del representante legal del proponente, que cuenta con oficina principal o sucursal en dicha ciudad y con el personal mínimo requerido.

Respuesta: *no es de recibo la solicitud, este proceso es desarrollado por SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA – TELEANTIOQUIA y no por la Alcaldía de Medellín, como lo manifiesta en la solicitud a este numeral.*

○ EXPERIENCIA EN ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS – 100 Puntos:

Reviste de gran importancia brindar la compañía y asesoraría de manera permanente a la Entidad dentro de los procesos contractuales que gestione en materia de seguros, por lo que, en aras de proteger los intereses patrimoniales de la Entidad, así como contar con una firma que le asesore para constituir pólizas y hacer efectivas las garantías exigidas a los contratistas cuando a ello hubiere lugar, sugerimos la inclusión del siguiente requisito:

*“Se tendrán en cuenta **cuatro (4) certificaciones**, en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a la entidad pública en la declaratoria de siniestros en cualquiera de los amparos de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades públicas por incumplimiento de contratos:*

*Cada certificación debe corresponder a un contrato de intermediación diferente y tener como mínimo un **valor indemnizado de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) en un solo siniestro***”.

Respuesta: *no es de recibo la solicitud, los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia, le permiten a Teleantioquia evaluar la capacidad y calidad del servicio actualmente requerido, por lo tanto, estos son suficientes y necesarios para el proceso a evaluar.*

○ ACREDITACIÓN MONTO DE INGRESOS POR COMISIONES:

Para que un intermediario de seguros pueda garantizar su operación y logre satisfacer las necesidades de sus clientes, debe contar con unos ingresos por comisiones que lo representen ampliamente y que cubra de una u otra forma la ejecución de las obligaciones contractuales que adquiere en virtud de la asesoría que presta.

Consideramos que, en ese sentido, la evaluación de este indicador constituye una herramienta fundamental para el análisis del corredor que pretende contratar la Entidad, el cual debe demostrar que tiene la solvencia suficiente para cumplir con cada una de las obligaciones que exige la Entidad y que demandan los demás contratos que actualmente desarrolla.

Así las cosas, sugerimos **acreditar por concepto de ingresos por comisiones en el año 2021, de mínimo 20 mil millones**, de modo que se cuente con un oferente con la capacidad adecuada para el manejo del programa de seguros de la Entidad; y en el caso de consorcios o uniones temporales, exigir que cada uno de los integrantes certifique que ha recibido dichas comisiones, lo cual demuestra su capacidad y respaldo para la atención y manejo de la cuenta.

Respuesta: *no es de recibo la solicitud, los criterios de calificación establecidos en los términos de referencia, le permiten a Teleantioquia evaluar la capacidad y calidad del servicio actualmente requerido, por lo tanto, estos son suficientes y necesarios para el proceso a evaluar.*

○ RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CUBRIRSE DE ERRORES Y OMISIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De conformidad con la importancia del Programa de Seguros de la Entidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros, consideramos que debe exigirse como un **requisito mínimo habilitante**, la presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el oferente para el giro normal de sus operaciones,

garantizando así el respaldo y cobertura del riesgo que se busca durante y después de la relación contractual con el corredor adjudicatario.

En el mismo sentido, consideramos indispensable que la exigencia de este seguro sea por un **valor asegurado de más de quince mil millones de pesos (\$15.000.000.000) M/CTE.** y que la misma se encuentre vigente a la presentación del cierre del proceso y se garantice que en caso de resultar adjudicatario se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

De igual manera, sí se presentan ofertas en la modalidad de Unión Temporal o Consorcio, dicha póliza debe exigirse a cada uno de los miembros del proponente plural. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien las figuras asociativas buscan aunar esfuerzos para la presentación de la propuesta, es igual de importante señalar que para la celebración y ejecución del contrato **su responsabilidad es solidaria.**

Respuesta: no es de recibo la solicitud, los criterios de calificación y los habilitantes establecidos en los términos de referencia, le permiten a Teleantioquia evaluar la capacidad y calidad del servicio actualmente requerido, por lo tanto, estos son suficientes y necesarios para el proceso a evaluar.

10. Numeral 7. CAUSALES DE RECHAZO

Dado que el presente proceso carece de cuantía y a que no se presentará cotización alguna, atentamente solicitamos ajustar las causales que implican o incluyen aspectos relacionados con “cotización” por no ser aplicables a la presente contratación.

Respuesta: para el presente proceso no aplican:

En caso de no presentar cotización para la totalidad de elementos solicitados.

Cuando la cotización supere el valor de los recursos destinados para la contratación.

Cuando las cotizaciones presentadas estén por encima del valor de los recursos presupuestados para la contratación.

11. Numeral 10. CONDICIONES CONTRACTUALES

Solicitamos se nos comparta la minuta contractual que aplicaría para la presente invitación, así como validar la inclusión de las siguientes cláusulas dentro de dicha minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.

Entrega de Información:

El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de

manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.

Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

Respuesta: Todas las obligaciones contractuales se encuentran reguladas desde los términos de referencia hasta las consagradas en el acuerdo de Corretaje que deberá firmar el proponente seleccionado

Confidencialidad:

Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

Respuesta: Todas las obligaciones contractuales se encuentran reguladas desde los términos de referencia hasta las consagradas en el acuerdo de Corretaje que deberá firmar el proponente seleccionado

Uso de la información:

El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

Respuesta: Todas las obligaciones contractuales se encuentran reguladas desde los términos de referencia hasta las consagradas en el acuerdo de Corretaje que deberá firmar el proponente seleccionado

Protección de Datos:

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web www.aon.com/colombia.

Respuesta: Todas las obligaciones contractuales se encuentran reguladas desde los términos de referencia hasta las consagradas en el acuerdo de Corretaje que deberá firmar el proponente seleccionado

Responsabilidad:

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, cocorredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

Respuesta: *en caso de ser seleccionado y se solicite la inclusión de esta cláusula, la misma será incluida*

12. Numeral 11. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Entidad; solicitamos que se establezca la cuantía de las garantías contractuales, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

Precisamos lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), respecto de la suficiencia de las garantías:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV”

(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Respuesta: la comisión esperada es el promedio del valor que resulte del mercado de seguros. Y la garantía de cumplimiento que solicitamos se ampare es del 20%, y la norma citada por ustedes es clara al estipular que es por lo menos el 10%

13. Numeral 12. PRESENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN

Dada la contingencia por la que atravesó el país debido al coronavirus COVID-19, tomando en cuenta la posibilidad de trabajo remoto de muchas de las empresas del territorio nacional y el avance de la tecnología, atentamente solicitamos que se permita la presentación de la oferta **mediante correo electrónico o medio magnético** y NO en físico y aceptar la numeración de los archivos entregados en el nombre asignado según el orden requerido en el Pliego sin que sea necesario legajar o foliar.

El uso del correo electrónico constituye una herramienta que facilita la comunicación, reduce los tiempos de respuesta y permite el archivo digital y prolongado de la

información. En ese sentido, sugerimos permitir el uso de aplicativos de almacenamiento Drive en la nube o locales, tales como: Google Drive, Dropbox, WeTransfer, etc., especialmente diseñados para la transferencia de archivos sin ocupar espacio en los buzones de correo electrónico.

Respuesta: Teleantioquia informa al oferente que se acepta la presentación de ofertas a través de correo electrónico. Las propuestas debe ser enviada a los correos, capacidad para archivos de 30MB: archivo@teleantioquia.com.co; contratacion.secretaria@teleantioquia.com.co; wpineda@teleantioquia.com.co